



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que el 24 de noviembre de 2023, se allegó diligencia de secuestro de la cuota parte embargada en este asunto, por parte de la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, sin embargo informó que una vez revisado el expediente, se pudo constatar de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-8699, que el demandado DILVER EDUARDO FORERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.396.392, es propietario de una séptima parte de la nuda propiedad del predio, y no de un derecho de cuota como lo inscribió la Oficina de Registro, ni como se ordenó secuestrar en el auto del 6 de junio de 2023, y mucho menos del 25% como fue secuestrado.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 15 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-**2023-00093-00**

Int. 2874

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	MOTO EXPERIENCIA S.A.S
DEMANDADO:	DILVER EDUARDO FORERO PEREZ
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que revisado nuevamente el expediente y el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 282-8699, se pudo constatar que el demandado DILVER EDUARDO FORERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.396.392, es propietario de una séptima parte de la nuda propiedad del predio, y no de un derecho de cuota como lo inscribió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ni como se ordenó secuestrar en el auto del 6 de junio de 2023, y mucho menos del 25% como fue secuestrado, situación que le impone a este operador judicial el deber de ejercer un control de legalidad para sanear cualquier vicio que posteriormente pueda configurar una irregularidad en la actuación de conformidad con el artículo 132 del CGP.

Consecuente con lo anterior, se dejará sin valor ni efecto, el auto de fecha 6 de junio de 2023 por medio del cual se decretó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-8699, inclusive, y toda la actuación que de allí se desprenda, y en su lugar, se ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que aclare la inscripción del

embargo que figura bajo la anotación Nro. 010, en el sentido de indicar por qué si del certificado de tradición se desprende que el demandado DILVER EDUARDO FORERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.396.392, es propietario de una séptima parte de la nuda propiedad del inmueble, se inscribió el embargo sobre un derecho de cuota, sin especificar que se trata de la nuda propiedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

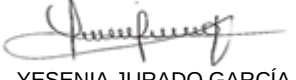
PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, y dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 6 de junio de 2023 por medio del cual se decretó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-8699, inclusive, y toda la actuación que de allí se desprenda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para que aclare la inscripción del embargo que figura bajo la anotación Nro. 010, en el sentido de indicar por qué si del certificado de tradición se desprende que el demandado DILVER EDUARDO FORERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.396.392, es propietario de una séptima parte de la nuda propiedad del inmueble, se inscribió el embargo sobre un derecho de cuota, sin especificar que se trata de la nuda propiedad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 170 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc732fde2524e1c7d73c8f777210bd433da157a5623151d766059f28207930c9**

Documento generado en 15/12/2023 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>